



## ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA

RES. EX. N°6 /ROL D-076-2023

Santiago, 12 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-076-2023, de fecha 6 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción (en adelante e indistintamente "Galilea S.A.") y contra Inmobiliaria Lircay S.A. (en adelante "Lircay S.A."), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2. Con fecha 11 de mayo de 2023, y encontrándose dentro de plazo, la empresa Lircay S.A., presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó que estos se tuvieran por presentados y se absolviera de los cargos formulados debido a la falta de titularidad en el proyecto de su representada, dando término anticipado del procedimiento sancionatorio respecto de la misma.

3. En la misma fecha, encontrándose dentro de plazo, la empresa Galilea S.A., presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó que estos se tuvieran por presentados, así como la absolución de su representada de los cargos formulados, atendiendo a la existencia, a su juicio, de vicios formales esenciales en el procedimiento, y la falta de configuración de los cargos imputados.

4. Con el fin de informar respecto de las obras imputadas en la formulación de cargos, relativas a aguas lluvias y la planificación de las mismas, las

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile











que se encontrarían contempladas en la RCA, con fecha 10 de octubre de 2023, la empresa Galilea S.A., realizó una presentación mediante la cual informó de la ejecución de obras pendientes del proyecto "Modificación de Cauce sobre Río Arenas y Estero Avellano", aprobado mediante Res. Ex. N°512, de 24 de marzo de 2009, de la DGA Los Lagos, especificando que las obras pendientes corresponden a 15 descargas de aguas lluvias sobre los esteros Avellano, Chávez y río Arenas, las cuales resultarían esenciales para las obras de urbanización y el resguardo de los terrenos.

5. Con fecha 7 de diciembre de 2023, encontrándose dentro de plazo y en cumplimiento de la Res. Ex. N° 5/Rol D-076-2023¹, la empresa Galilea S.A. presentó un escrito acompañando los documentos solicitados mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-076-2023², consistentes en:

5.1. Dos comprobantes de acuse recibo del Servicio de Evaluación Ambiental y de la Dirección de Obras Hidráulicas, de una solicitud de acceso a la información, Ley de Transparencia, de 20 de noviembre de 2023.

5.2. Carpeta tributaria electrónica personalizada, generada el 27 de noviembre de 2023. Adjuntando las declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos, Formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos (en adelante e indistintamente "SII"), de enero a octubre de 2023, de enero a diciembre de 2022, de enero a diciembre de 2021 y de diciembre de 2020.

5.3. Declaración de Renta, Formulario 22, del año

tributario 2023, del SII.

5.4. Carpeta tributaria electrónica personalizada, generada el 24 de noviembre de 2023. Adjuntando las declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos, Formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos (en adelante e indistintamente "SII"), de enero a octubre de 2023, de enero a diciembre de 2022, de enero a diciembre de 2021 y de diciembre de 2020.

5.5. Set de 9 fotografías fechadas y

georreferenciadas.

6. Luego, con fecha 12 de diciembre de 2023, la empresa Galilea S.A. presentó un escrito a través del cual complementa sus descargos respecto al cargo N° 2, acompañando los siguientes antecedentes:

6.1. Escritura de compraventa del inmueble rural ubicado en La Vara, comuna de Puerto Montt, de una superficie aproximada de 10,8 hectáreas, individualizada en el plano que indica y cuyos deslindes señala, de Pedro Pablo Ortega Gallardo a Edesio Edelberto Sepúlveda Vilches, de 27 de junio de 1995, otorgada ante Hernán Tike Carrasco, Notario Público Titular de Puerto Montt y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante la Res. Ex. N°5/ Rol D-076-2023, de 28 de noviembre de 2023, esta Superintendencia concedió la ampliación de plazo presentada el 17 de noviembre de 2023, por las empresas Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A., conjuntamente, para dar respuesta al requerimiento de antecedentes contenido en Resolución Exenta N° 4/Rol D-076-2023, por un plazo de 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-076-2023, de 16 de noviembre de 2023, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos, se tuvieron por incorporados determinados antecedentes y se requirió información a las empresas para efectos de determinar circunstancias contenidas en el artículo 40 de la LOSMA.





Puerto Montt, que da cuenta del propietario del predio en el que fueron observados los alerces tallados.

6.2. Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, Litigios y Bien Familiar, de 21 de noviembre de 2023.

6.3. Copia autorizada del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt de Registro de Propiedad, de 18 de noviembre de 1983.

6.4. Set de 3 imágenes aéreas.

7. Adicionalmente, con fecha 13 de diciembre de 2023, la empresa Galilea S.A. presentó un escrito mediante el cual acompañó los siguientes antecedentes:

7.1. FAX D.R.O.H. N°242, de 26 de junio de 2023, que se pronuncia sobre la DIA del proyecto "Loteo Villa Los Fundadores de Puerto Montt", del Director Regional de Obras Hidráulicas de la región de Los Lagos.

7.2. Carta conductora sin número de 11 de diciembre de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, dirigida al solicitante de la información por Ley de Transparencia, mediante la cual se indica que la información solicitada sobre el pronunciamiento de la Dirección de Obras Hidráulicas de la región de Los Lagos (contenido en el acto individualizado supra), respecto del proyecto en el procedimiento de evaluación ambiental, se encuentra disponible en el Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos y se adjunta a dicha carta.

8. En relación a las presentaciones referidas precedentemente, cabe hacer presente que el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

9. En concordancia con lo anterior, y con el objeto de que esta Fiscal Instructora pueda formarse convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que procedieren, se ordenarán diligencias, consistentes en la solicitud a la empresa de los antecedentes que se identifican en la parte resolutiva del presente acto.

## **RESUELVO:**

## I. TENER POR PRESENTADAS E INCORPORADAS

al expediente sancionatorio, las presentaciones realizadas por la empresa Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción con fecha 7, 12 y 13 de diciembre de 2023 y sus anexos.

**II. SOLICITAR** los siguientes antecedentes a la empresa Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, quien deberá informar a esta Superintendencia y presentar medios de verificación respecto de:

a) Aclarar la relación comercial que existe entre las empresas Inmobiliaria Galilea Centro SpA y Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, en razón de lo informado por la empresa Inmobiliaria Lircay S.A. en su escrito de descargos, en cuanto a haber

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile











realizado la tradición de los terrenos del proyecto y los permisos de edificación asociados. Asimismo, deberá acreditar el traspaso de los permisos de edificación N° 344 y N° 345, para lo cual se solicita acompañar la escritura de compraventa o documento correspondiente en que consten dichos permisos, con dominio vigente, y la resolución exenta, registro, publicación o documento que acredite la suscripción a nombre de los nuevos titulares de los permisos de edificación referidos, del servicio u organismo sectorial competente, para acreditar dicho traspaso.

b) Informe de qué manera las obras de "apertura de caminos de la vialidad aprobada", "obras de descarga de aguas lluvias", "obras de saneamiento de aguas lluvias", "red de tuberías colectoras", "sistemas de alcantarillado" y/o "construcción de defensas de cauces", que se identifican como autorizados ambientalmente en el escrito de descargos de la empresa Galilea S.A., se condicen con las obras asociadas al Cargo N°1, sub hecho a), referidas al corte y despeje de vegetación ribereña, movimientos de tierra, escarpe, remoción y compactación de suelo, construcción de zanjas, al interior de la franja de protección del estero Chávez. Para ello, deberá acompañar un informe técnico, elaborado y suscrito por un profesional en la materia (tal como un ingeniero civil en obras civiles o un constructor civil), que detalle a qué parte o etapa del proyecto autorizado correspondería cada obra, el fin u objetivo que cumple respecto de la obra total autorizada, sus características, materiales, dimensiones y ubicación, para esto puede acompañar imágenes fechadas y georreferenciadas, mapas, planos, ficha técnicas y/o archivos .kml con las fechas de ejecución de cada uno de ellos, así como cualquier otro medio de verificación que permita acreditar sus dichos.

c) Acreditar de qué manera la "configuración de los bordes de esteros y ríos del proyecto", informada en el escrito de descargos de la empresa Galilea S.A., se traduce en la implementación de montículos de material terrígeno al interior de la franja de protección del estero Chávez. Para ello, deberá acompañar el informe técnico, elaborado y suscrito por un profesional en la materia, que determine a qué parte o etapa de la obra autorizada correspondería según sus dichos, si es parte de alguna obra de la red vial, de los colectores de agua lluvia u otro en específico. Adicionalmente, deberá incluir en el informe solicitado el fin u objetivo que cumple respecto de la obra total autorizada, sus características, materiales, dimensiones, ubicación y fechas de construcción, para esto puede acompañar imágenes fechadas y georreferenciadas, mapas, planos, fichas técnicas y/o archivos kml., con las fechas de ejecución de cada uno de ellos, así como cualquier otro medio de verificación que permita acreditar sus dichos.

d) En relación a las obras referidas en los literales b) y c) precedentes, se solicita al titular acompañar el proyecto de aguas lluvias aprobado por la autoridad pertinente y sus modificaciones si hubiere, que consta en el considerando 5 de la RCA 87/2004, referido al cumplimiento de los requisitos de carácter ambiental en específico relacionado a las aguas lluvias.

e) Planos As Built del proyecto e informe topográfico del proyecto, relacionados a las obras referidas a los cargos №1 y №2 de la Res. Ex. №1/ Rol D-076-2023.

f) Los requerimientos expuestos en los literales a), b), c) y d) precedentes, deberán encontrarse justificados mediante documentación que permita verificar su efectividad, grado de implementación, así como los costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como informes técnicos, fichas técnicas, contratos, boletas, facturas, órdenes de compra, planos, videos y/o fotografías fechados y georreferenciados.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile











g) Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

#### III. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. SEÑALAR, que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A, deberán entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

|      |        |     |        |     |           |    | V.       |    | N  | ОТ | IFIC | AR | POR C  | AR  | TA CERTI | FICADA | , o por         |
|------|--------|-----|--------|-----|-----------|----|----------|----|----|----|------|----|--------|-----|----------|--------|-----------------|
| otro | de     | los | medios | que | establece | el | artículo | 46 | de | la | ley  | N° | 19.880 | , a | Lorenzo  | Garcés | <u>Ga</u> tica, |
| dom  | icilia | ado | en     |     |           |    |          |    |    |    |      |    |        |     |          |        |                 |

| VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a   |
|--|
| Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A., a las casillas de correo |
| electrónico y,   |
| malfaro@scyb.cl. Asimismo, notificar por este medio a los interesados del procedimiento Jorge  |
| Muñoz Gajardo y Pablo Triviño Vargas, a las casillas electrónicas                              |
| respectivamente  |



# Monserrat Estruch Ferma Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/FPT/GLW

Carta Certificada:

Lorenzo Garcés Gatica, en

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile











#### Correo Electrónico:

- Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, a los correos electrónicos:

- Inmobiliaria Lircay S.A., a los correos electrónicos:

- Jorge Enrique Muñoz Gajardo, al correo electi
- Pablo Triviño Vargas, al correo electrónico

## CC:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





